

Francisco Navarro Ibáñez
Av./ Juan Fernández, 31, 8º 1
41013 Sevilla

D. Jesús Romero Benítez
Director General de Bienes Culturales
Dirección General de Bienes Culturales
Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía
C/ Levies, 27
41004 Sevilla

informacion.dgbc.ccul@juntadeandalucia.es

Sevilla 22 de septiembre de 2005

Excmo. Sr. Director General

Considerando como muy grave la situación actual de sistemático expolio y destrucción del Patrimonio Arqueológico Andaluz y que desde la Administración Cultural Andaluza se hace precisa y urgente una dura respuesta a este tipo de atentados contra el Patrimonio.

Considerando que cada día que pasa sin que se tomen estas medidas está suponiendo una serie de perdidas irre recuperables para el conocimiento del pasado histórico de los andaluces.

Considerando que la Administración Cultural Andaluza, los profesionales andaluces del Patrimonio Histórico y la sociedad civil en su conjunto tienen contraída una deuda moral e ineludible con las futuras generaciones de andaluces, de tal manera que estamos obligados a cuidar los yacimientos sin excavar, a la espera de que un previsible y futuro mejoramiento de las condiciones económicas y de la sensibilidad conservacionista de nuestro pueblo haga posible su excavación sistemática y su puesta en valor.

Considerando que es tarea prioritaria para la Administración Cultural y tal y como recoge el artículo 12.6 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, ejercer sus poderes con el objetivo básico de conseguir *la protección y el realce del paisaje y del patrimonio histórico-artístico de Andalucía*.

Considerando al fin que las medidas tomadas hasta la fecha, pese a la buena voluntad de las mismas, han resultado ser manifiestamente insuficientes para conseguir los objetivos explicitados en el mencionado artículo 12.6 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Yo, como ciudadano de esta comunidad, solicito del gobierno andaluz que tome las medidas encaminadas a una reforma inmediata, parcial o total, de la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía en el sentido que le indico a continuación.

Francisco Navarro Ibáñez
BAETICA NOSTRA - SEVILLA

PROPUESTA DE BORRADOR PARA UNA REFORMA PARCIAL O TOTAL DE LA LEY DEL PATRIMONIO HISTORICO ANDALUZ

El título VI de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía lleva por título *Patrimonio Arqueológico*. En su artículo 52 reza lo siguiente

Artículo 52.

1. Será necesaria la previa autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente para la realización de todo tipo de excavaciones y prospecciones arqueológicas, terrestres o subacuáticas, la reproducción y estudio directo del arte rupestre, las labores de consolidación, restauración y restitución arqueológicas, las actuaciones arqueológicas de cerramiento, vallado, cubrición y documentación gráfica, así como el estudio de los materiales arqueológicos depositados en los museos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En el supuesto de actuaciones llevadas a cabo de oficio por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente la autorización vendrá sustituida por el visado previo del proyecto, a efectos de comprobar su idoneidad técnica y conceptual.

Le propongo que se agreguen varios puntos correlativos en los siguientes términos

3. Será necesaria la previa autorización de la Consejería de Cultura para la realización de todo tipo de remociones, nivelaciones, emparejamientos, desmontes, zanjeos, extracciones de tocones, plantaciones de árboles y cualquier otro tipo de sistematización de terrenos rústicos en los que se suponga, de acuerdo con las cartas arqueológicas actualizadas, la existencia de yacimientos arqueológicos. A tal efecto, la Consejería de Cultura notificará a los propietarios de terrenos con yacimientos arqueológicos la obligación de solicitar el oportuno permiso de sistematización.

La Consejería de Cultura desarrollará mediante reglamento la forma y los plazos en los que habrá de solicitarse el oportuno permiso, así como el régimen de sanciones previsto ante el incumplimiento de esta obligación.

4. Se prohíbe la utilización de aparatos que permitan la detección de objetos metálicos para la búsqueda de restos relacionados con la prehistoria, la historia, el arte, la arqueología, la paleontología y los componentes geológicos con ellos relacionados susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, sin haber obtenido previamente una autorización administrativa que motivadamente justifique su empleo.

5. Toda la publicidad y manuales de instrucciones referentes al uso de detectores de metales deben incluir el aviso de la prohibición de uso indicada en el párrafo anterior así como las sanciones previstas para el mismo.

6. La adquisición y tenencia de aparatos detectores de metales precisará, por parte del sujeto de la misma, de la obtención de una licencia. La Administración cultural competente desarrollará mediante reglamento la forma y el modo en que los particulares podrán obtener y hacer uso de dicha licencia.

7. La utilización de este tipo de aparatos que permitan la detección de objetos metálicos, cualquiera que sea su objeto y en cualquier área marítima o terrestre, pública o privada, del territorio andaluz requerirá del permiso previo de la Administración cultural competente, que estará obligada a acotar el terreno en el que habrá de producirse dicha utilización, así como la fecha y el intervalo horario de la misma. Será también obligatorio comunicar al puesto de la Guardia Civil o comisaría de la Policía Autónoma más cercano, y con carácter previo, la utilización de dicho tipo de aparatos.

8. La Administración cultural competente denegará cualquier solicitud de permiso para utilizar aparatos de detección de metales en todos aquellos lugares en los que existan o se suponga la existencia de yacimientos arqueológicos y ante la menor sospecha motivada de que dichos aparatos pudieran utilizarse para expoliar bienes muebles del Patrimonio Arqueológico Andaluz.

9. Independientemente de las sanciones penales o administrativas a que pudiera dar lugar, los agentes de la autoridad estarán obligados a confiscar los aparatos de detección de metales a aquellas personas que careciendo de licencia y del oportuno permiso, fuesen sorprendidas haciendo un uso ilegal de los mismos. A estos efectos, los efectivos del cuerpo de Agentes de Medio Ambiente, que dependen de la Junta de Andalucía, actuarán como agentes de la autoridad y sumarán a sus cometidos ya asignados el de la vigilancia y defensa del Patrimonio Histórico, Arqueológico y Etnológico de Andalucía.